

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Servicios Generales, de Arrendamiento Financiero de Inmuebles y Equipamiento de Laboratorio

Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-5-12S00-15-0228-2018

228-DS

Criterios de Selección

Los criterios de selección se sustentaron, fundamentalmente, en diversos elementos y factores como son, entre otros, los montos y variaciones de recursos presupuestales ejercidos por el ente a fiscalizar; la relevancia y trascendencia de su operación programática e institucional; el Estado del Ejercicio de su Presupuesto; los riesgos y debilidades que registra la evaluación de su control interno, así como los antecedentes de auditorías practicadas en los últimos cinco años.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al programa presupuestario G004 "Protección contra Riesgos Sanitarios" para el pago de servicios generales, de arrendamiento financiero de inmuebles y equipamiento de laboratorio, se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	388,319.6
Muestra Auditada	255,715.4
Representatividad de la Muestra	65.9%

Se revisó un importe de 255,715.4 miles de pesos ejercidos en 10 partidas presupuestales de los capítulos 3000 “Servicios Generales” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, lo que representó el 65.9% del total ejercido por 388,319.6 miles de pesos en ambos capítulos de gasto, como se muestra en el cuadro siguiente:

**MUESTRA REVISADA
(Miles de pesos)**

Partida presupuestal	Universo	Importe revisado
32201 Arrendamiento de edificios y locales	47,813.1	47,813.1
33901 Subcontratación de servicios con terceros	68,356.0	66,507.6
33903 Servicios integrales	73,154.0	72,540.5
35102 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	18,100.3	7,060.2
35401 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	9,302.0	9,302.0
35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	11,134.4	8,881.9
37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión	19,436.5	19,384.2
37104 Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	2,272.2	2,272.2
37106 Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	15,617.4	15,587.8
Otras partidas del capítulo 3000	100,427.1	0.0
58903 Bienes inmuebles por arrendamiento financiero	6,365.9	6,365.9
Otra partida del capítulo 5000	16,340.7	0.0
Total	388,319.6	255,715.4

FUENTE: Contratos revisados y cuentas por liquidar certificadas proporcionadas por la COFEPRIS.

Antecedentes

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) fue creada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de julio de 2001, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa. El 13 de abril de 2004, se publicó en el DOF el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con el fin de establecer la organización y funcionamiento de la COFEPRIS.

De acuerdo con el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud cuenta con las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios en materia de organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y establecimientos de salud por medio de la COFEPRIS.

De acuerdo con el Programa de Acción Específico 2013-2018, la COFEPRIS tiene como misión proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, así como por su exposición a factores ambientales y por la ocurrencia de emergencias sanitarias; así también, presta servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios; como parte de los objetivos, estrategias y líneas de acción, tiene como tarea vigilar que los establecimientos que prestan servicios de salud cumplan con la normativa sanitaria para así entregar un servicio seguro y de calidad; fortalecer las acciones de control, vigilancia y fomento sanitario en el proceso y consumo de alimentos, suplementos alimenticios y bebidas; promover acciones de control sanitario en materia de psicotrópicos, estupefacientes, sustancias químicas, alcohol y tabaco, y de estas dos últimas, vigilar su comercialización.

Resultados

1. Durante el ejercicio de 2017, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) reguló su operación con la Ley General de Salud, con el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y con su Manual de Organización Específico, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de febrero de 1984 (última reforma del 14 de diciembre de 2016), y el 13 de abril de 2004, respectivamente; en su análisis se identificó que el Reglamento referido contiene, para el despacho de los asuntos, las unidades administrativas que refiere el Manual de Organización Específico.

Asimismo, se constató que en 2017, la estructura organizacional de la COFEPRIS se encontró refrendada, aprobada y registrada ante la Secretaría de la Función Pública con el oficio del 21 de marzo de 2017, con vigencia organizacional del 16 de noviembre de 2016; dicha estructura organizacional es coincidente con el Manual de Organización Específico e incluye las 8 unidades administrativas y sustantivas que se consignan en el Reglamento de la COFEPRIS.

Además, se comprobó que los manuales de Organización Específicos y de Procedimientos vigentes durante el ejercicio 2017 fueron aprobados el 22 de marzo de 2017 por el titular de

la Secretaría de Salud; asimismo, se proporcionó evidencia que acredita que los manuales referidos se difundieron entre el personal de las áreas de la COFEPRIS.

2. Se constató que en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de 2017 de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) se reportó un presupuesto autorizado por 662,795.9 miles de pesos, con ampliaciones por 2,424,643.8 miles de pesos y reducciones por 1,883,691.8 miles de pesos, lo que dio como resultado un presupuesto modificado y ejercido de 1,203,747.9 miles de pesos, cifra que es coincidente con la consignada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017, como se observa en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTO EJERCIDO EN 2017
(Miles de pesos)

Concepto	Cuenta de la Hacienda Pública Federal	Estado del Ejercicio del Presupuesto
Presupuesto aprobado	662,795.9	662,795.9
Ampliación		2,424,643.8
Reducción		1,883,691.8
Presupuesto modificado	1,203,747.9	1,203,747.9
Presupuesto devengado	1,203,747.9	1,203,747.9
Presupuesto ejercido	1,203,747.9	1,203,747.9

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal y Estado del Ejercicio del Presupuesto 2017.

Con el análisis de las adecuaciones presupuestales de los capítulos 3000 “Servicios generales” y 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, se comprobó que la COFEPRIS reportó un presupuesto global autorizado por 24,152.6 miles de pesos, ampliaciones por 1,541,454.8 miles de pesos y reducciones por 1,177,287.8 miles de pesos, lo que dio como resultado un presupuesto modificado y ejercido de 388,319.6 miles de pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DEL CAPÍTULO 3000
(Miles de pesos)

Capítulo	Presupuesto Original (a)	Ampliaciones (b)	Reducciones (c)	Presupuesto Modificado y Ejercido d=(a)+(b)-(c)	Porcentaje % E=(d-a)/a
3000 Servicios Generales	20,152.6	1,337,673.4	992,213.0	365,613.0	1,714.2
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	4,000.0	203,781.4	185,074.8	22,706.6	467.7
Total	24,152.6	1,541,454.8	1,177,287.8	388,319.6	

FUENTE: Sistema de Contabilidad y Presupuesto al cierre de 2017.

Asimismo, se verificó que los movimientos de adecuación presupuestal se encuentran sustentados en los oficios de adecuación presupuestaria internos y externos correspondientes, los cuales se tramitaron, registraron y autorizaron por medio del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Con el análisis de las modificaciones presupuestales que registraron las 58 partidas de gasto del capítulo 3000 “Servicios Generales”, se determinó que, originalmente, en 15 partidas no se presupuestaron recursos, en las cuales, al final del ejercicio, se ejercieron 56,635.6 miles de pesos; asimismo, en 13 partidas en las que se consideró un presupuesto original por 5,565.7 miles de pesos, finalmente no se ejercieron recursos con cargo en éstas, y en 28 partidas, el recurso presupuestado registró incrementos entre el 174.2% y el 1,000.0%, como se muestra a continuación:

**PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL CAPÍTULO 3000 CONSIDERABLES DURANTE 2017
EN RELACIÓN CON EL IMPORTE ORIGINAL APROBADO
(Miles de pesos)**

Cantidad de partidas	Situación encontrada	Original	Ejercido	Diferencia absoluta	Diferencia relativa (%)
15	No se presupuestaron recursos y se ejercieron recursos	0.0	56,635.6	56,635.6	N/A
13	Se presupuestó recurso y el 100% no se ejerció	5,565.7	0.0	-5,565.7	-100.0
28	El recurso presupuestado por partida registró incrementos que oscilaron entre el 174.2% y el 1,000.0%	753.0	308,073.3	307,320.3	40,812.8
Total		6,318.7	364,708.9	358,390.2	5,671.9

FUENTE: Estado del Ejercicio Presupuestal 2017 proporcionado por la COFEPRIS.

Cabe señalar que en las 28 partidas que tuvieron incrementos hasta de más del 1,000.0%, se integran las correspondientes a los servicios básicos recurrentes, tales como energía eléctrica, agua, y servicios de conducción de señales analógicas y digitales, entre otras, que tenían un presupuesto autorizado por 258.0, 24.0 y 2,002.0 pesos, y finalmente ejercieron 5,860.7, 1,241.5 y 26,727.6 miles de pesos, respectivamente.

Por lo que se refiere al capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, en la partida 58903 “Bienes inmuebles por arrendamiento financiero”, el recurso ejercido fue el 59.1% mayor que el presupuestado; asimismo, en la partida 53101 “Equipo Médico y de Laboratorio” se constató que, al mes de agosto de 2017, en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de 2017 se reportó un monto presupuestado de 90,407.2 miles de pesos; sin embargo, al 31 de diciembre de 2017 se registraron ampliaciones totales por 182,735.2 miles de pesos y reducciones por 182,735.2 miles de pesos, por lo que no se ejercieron recursos en dicha partida.

Lo anterior refleja que las previsiones de recursos de los capítulos de gasto 3000 y 5000 no fueron congruentes con las necesidades reales de la COFEPRIS.

Por otro lado, con el análisis de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) relativas a los gastos devengados de los capítulos 3000 y 5000 por 388,319.6 miles de pesos, se constató que éstas se emitieron considerando el número de folio, la fecha de expedición y de pago, la clave presupuestaria, el beneficiario, el concepto, el importe y las firmas electrónicas, y se sustentaron en las instrucciones de pago y facturas correspondientes; asimismo, se verificó que dichas CLC se registraron en tiempo y forma en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), en cumplimiento de la normativa.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada únicamente proporcionó diversos oficios de fecha 16 de octubre de 2018, mediante los cuales el Secretario General de la COFEPRIS solicitó a los titulares de las diferentes áreas remitir sus necesidades de bienes y servicios para estar en posibilidad de elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la COFEPRIS para el ejercicio de 2019. No obstante lo anterior, la evidencia remitida no se enfoca en dar una solución a la falta de previsión presupuestal señalada en este resultado, por lo cual la observación persiste.

2017-5-12S00-15-0228-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento, a fin de garantizar que las previsiones de gasto de los Capítulos 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" consideradas para el desarrollo de las actividades, sean congruentes con las necesidades reales de esa entidad.

3. Respecto de los Capítulos de Gasto 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", se comprobó que con cargo en el presupuesto de 2017 la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) ejerció 388,319.6 miles de pesos al amparo de 68 contratos y 19 convenios modificatorios, de los cuales se seleccionaron, para su revisión, 16 contratos y 2 convenios modificatorios formalizados con 16 proveedores, por medio de los cuales se ejerció un total de 255,715.4 miles de pesos, como se observa en el cuadro siguiente:

**INSTRUMENTOS JURÍDICOS REVISADOS QUE MEDIANTE LOS QUE SE EJERCIERON RECURSOS DE LOS
CAPÍTULOS 3000 Y 5000**

(Miles de Pesos)

Partida	Número De contrato o convenio	Prestador de Servicios	Importe Ejercido	Importe Contratado	Importe revisado	
32201	Arrendamiento de edificios y locales	DGRMSG-DCC-A-12-2017	Prestador de Servicios 1	-	39,539.4	39,539.4
		DGRMSG-DCC-A-13-2017	Prestador de Servicios 2	-	6,826.0	6,826.0
		COFEPRIS-ARR-01-001-17	Prestador de Servicios 3	-	1,447.7	1,447.7
Total Partida			47,813.1	47,813.1	47,813.1	
33901	Subcontratación de servicios con terceros	COFEPRIS-AD-003-17	Universidad de Colima	-	62,000.0	62,000.0
		C.M. COFEPRIS-AD-003-17	Universidad de Colima	-	5,300.0	4,507.6
Total Partida			68,356.0	67,300.0	66,507.6	
33903	Servicios integrales	COFEPRIS-AD-07-032-17	Universidad Politécnica de Chiapas	-	38,446.9	37,529.0
		C.M. COFEPRIS-AD-07-032-17	Universidad Politécnica de Chiapas	-	7,752.6	3,656.4
		COFEPRIS-AD-04-019-17	Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE	-	34,104.0	10,312.0
		COFEPRIS-AD-09-048-17	Prestador de Servicios 4	-	8,306.6	8,082.6
		COFEPRIS-AD-10-65-17	Sistema Público de Radiodifusión	-	8,004.0	8,004.0
		COFEPRIS-AD-09-047-17	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos	-	5,782.6	4,956.5
Total partida			73,154.0	102,396.7	72,540.5	
35102	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	COFEPRIS-AD-03-014-17	Universidad Tecnológica de Jalisco	-	3,936.8	3,259.8
		COFEPRIS-AD-01-005-17	Fonatur Mantenimiento Turístico S.A. de C.V.	-	2,617.2	2,617.3
		COFEPRIS-ITP-OP-06-002-17	Prestador de Servicios 5	-	1,188.2	1,183.1
Total partida			18,100.3	7,742.2	7,060.2	
35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	COFEPRIS-AD-01-006-17	Fonatur Mantenimiento Turístico S.A. de C.V.	-	24,167.7	9,302.0
Total partida			9,302.0	24,167.7	9,302.0	
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	COFEPRIS-AD-03-014-17	Universidad Tecnológica de Jalisco	-	9,842.0	8,477.4
		COFEPRIS-AD-01-005-17	Fonatur Mantenimiento Turístico S.A. de C.V.	-	404.5	404.5
Total partida			11,134.4	10,246.5	8,881.9	
37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión	COFEPRIS-AD-05-022-17	Prestador de Servicios 6	-	13,514.0	13,456.1
		COFEPRIS-AD-01-002-17	Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE	-	8,166.4	5,928.1
Total partida			19,436.5	21,680.4	19,384.2	
37104	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	COFEPRIS-AD-05-022-17	Prestador de Servicios 6	-	3,654.0	2,272.2
Total partida			2,272.2	3,654.0	2,272.2	
37106	Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	COFEPRIS-AD-05-022-17	Prestador de Servicios 6	-	13,804.0	11,100.0
		COFEPRIS-AD-01-002-17	Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE	-	4,594.0	4,487.8

	Total partida			15,617.4	18,398.0	15,587.8
58903	Bienes inmuebles por arrendamiento financiero	25631	Prestador de Servicios 7	-	-	6,365.9
	Total partida			6,365.9	-	6,365.9
	Total de partidas seleccionadas			271,551.8	303,398.6	255,715.4
	Otras 37 partidas			116,767.8	0.0	0.0
	Total			388,319.6	303,398.6	255,715.4

FUENTE: Contratos y convenios formalizados y Estado del Ejercicio del Presupuesto 2017.

Sobre el particular, con las excepciones que se indican en resultados posteriores, se constató que se cumplió con lo siguiente:

1. Las contrataciones referidas se llevaron a cabo al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos (LAASSP) y su Reglamento, así como de las Políticas Bases y Lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud.
2. Los asuntos relacionados en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la COFEPRIS se sometieron a la consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) de la Secretaría de Salud, ya que la COFEPRIS no tiene instituido dicho órgano colegiado.
3. Se contó con las solicitudes de contratación de las áreas requirentes y con la respectiva suficiencia presupuestal, así como con los escritos debidamente firmados que contienen las justificaciones en las que se sustentaron las selecciones de los procedimientos de adjudicación y las necesidades de las contrataciones.
4. Los expedientes de contratación se integraron con la documentación legal y administrativa de los participantes, con los oficios de notificación, y con los instrumentos jurídicos y fianzas para garantizar el cumplimiento de los mismos.
5. Se verificó el cumplimiento de la obligación de exigir a los prestadores de servicios antes de la celebración de los contratos y de la presentación de documentos vigentes expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en los que se emitió la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, las cuales fueron positivas.
6. Los servidores públicos facultados firmaron los instrumentos jurídicos contractuales y sus convenios modificatorios, los cuales se elaboraron considerando los requisitos señalados en la normativa y se formalizaron dentro del plazo establecido.
7. Los servicios fueron prestados en tiempo y forma de acuerdo con los periodos pactados, los cuales fueron acreditados mediante facturas, oficios y actas de entrega – recepción

formalizadas entre los prestadores de servicios y los administradores de los instrumentos jurídicos contractuales.

8. Los pagos realizados a los prestadores de servicios contaron con la documentación justificativa y comprobatoria (instrumentos jurídicos contractuales, facturas, actas de entrega - recepción, transferencias bancarias y oficios de entera satisfacción de la entrega de los servicios).

Por otra parte, se constató que en la sesión ordinaria 1/2017 del CAAS efectuada el 26 de enero de 2017 se emitieron los Acuerdos mediante los cuales se estableció la difusión del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) en el sistema CompraNet, en la página de la Secretaría de Salud y en la de sus órganos desconcentrados; asimismo, se determinaron los rangos de los montos máximos de contratación para el ejercicio fiscal 2017 de la COFEPRIS, en cumplimiento de la normativa.

Al respecto, se comprobó que el PAAAS de la COFEPRIS, como sus modificaciones, fueron tramitadas ante la Secretaría de Salud para su envío al sistema Compranet.

También se comprobó que en el PAAAS, con excepción del arrendamiento financiero de un inmueble, se incluyeron los servicios objeto de revisión relativos a los capítulos de gasto 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", en cumplimiento de la normativa.

4. Con el análisis de los pagos por 47,813.1 miles de pesos realizados a los prestadores de servicios con quienes se formalizaron los contratos que afectaron la partida 32201 "Arrendamiento de edificios y locales", se identificó que los inmuebles que arrendó la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) contaron con la justipreciación emitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN); asimismo, se constató que el pago de las rentas mensuales no rebasó el importe máximo de dicha justipreciación, sin embargo, en el caso del contrato número COFEPRIS-ARR-01-001-17, el cual ampara el arrendamiento de un inmueble por 120.6 miles de pesos, no se acreditó que dicho importe mensual se haya determinado con base en la justipreciación proporcionada por la COFEPRIS, de fecha 13 de mayo de 2008, en la cual el monto unitario por metro cuadrado se ubicó en 123.59 pesos, por lo que, conforme al área arrendada por la COFEPRIS de 765 metros cuadrados, arroja un importe de renta máxima mensual de 109,673.77 pesos; no obstante, el importe de la renta establecido en el contrato fue por 120,640.00 pesos, de lo que resulta una diferencia de 10,966.23 pesos mensuales, que elevada al año resulta en un importe de 131,594.76 pesos.

2017-5-12S00-15-0228-01-002 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento, a fin de garantizar que los pagos que se realicen por servicios de arrendamiento correspondan al importe de la renta contenida en la justipreciación correspondiente.

2017-5-12S00-15-0228-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 131,594.76 pesos (ciento treinta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos 76/100 m.n.), por la falta de justificación del pago superior por el arrendamiento de 765 metros cuadrados en un inmueble, toda vez que el monto establecido en la justipreciación es por 109,673.77 pesos mensuales, cifra menor que los 120,640.00 pesos mensuales señalados en el contrato número COFEPRIS- ARR-01-001-17, que difiere de lo señalado en la justipreciación proporcionada.

5. Con el análisis del procedimiento de adjudicación del contrato COFEPRIS-AD-003-17 formalizado con la Universidad de Colima para la prestación del servicio que afectó la partida presupuestal 33901 “Subcontratación de servicios con terceros”, con base en el que se ejercieron 66,507.6 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

En la investigación de mercado para adjudicar el servicio contratado con la Universidad de Colima para los servicios técnicos por medio de personal de apoyo, se comprobó que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) realizó una consulta en el Sistema de Compras Gubernamentales (COMPRANET) de prestadores de servicios que efectuaran “servicios técnicos por medio del personal de apoyo”, de la cual no obtuvieron resultados; sin embargo, se observó que dicha consulta se realizó considerando parámetros de búsqueda muy particulares, lo que imposibilitó que otros prestadores de servicios pudieran ser elegidos, toda vez que, de acuerdo con el objetivo de la prestación del servicio que se contrató, consistió en proporcionar los “servicios técnicos para la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios” por medio de personal de apoyo para fortalecer las actividades sustantivas y administrativas de la COFEPRIS y contribuir al cumplimiento de sus atribuciones, y que finalmente, como se indica en resultados posteriores, fue una contratación de personal para apoyo en actividades administrativas de la COFEPRIS (outsourcing).

Al respecto, en la base de datos del Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) de CompraNet se encontraron posibles prestadores de servicios que no fueron considerados en la investigación de mercado referida. Adicionalmente, se conoció que el prestador de servicios no acreditó, como parte de su objeto social, actividades o facultades que se encontraran contempladas en el servicio para el que se contrató, ni se proporcionó evidencia de que haya manifestado que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del servicio objeto del contrato, y que para cumplir con sus obligaciones no requería de subcontratar con terceros más del 49.0%.

Por otra parte, con el análisis del contenido del contrato número COFEPRIS-AD-003-17 formalizado con dicha universidad, se observó que, en su anexo técnico, no se especificó el perfil de cada clave de sub-nivel con el que debían contar los candidatos para ser seleccionados; las actividades por desempeñar y el tiempo con el que contaba el prestador del servicio para presentar al candidato seleccionado, ni se definió el régimen fiscal mediante

el que se daría el apoyo económico a los prestadores, es decir, si se trataba de honorarios asimilados a salarios o de servicios profesionales.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada acreditó que llevó a cabo la actualización del procedimiento denominado "Procedimiento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Mediante Adjudicación Directa", el cual se encuentra publicado en el Sistema de Gestión de Calidad de la COFEPRIS, y contiene, entre otros aspectos, lo siguiente:

- En la investigación de mercado se deberán de considerar los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez a que hace referencia el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad en la adjudicación de bienes y servicios.
- En el caso de contrataciones con base en el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 4, párrafos segundo y cuarto, de su reglamento, se deberá de efectuar una investigación de mercado que permita determinar el procedimiento de contratación por realizar para asegurar las mejores condiciones al Estado en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Antes de la asignación y, en consecuencia, de la suscripción del contrato, se deberá solicitar al ente público al que se pretenda contratar la documentación que acredite que tiene o cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto total del contrato que se le propone firmar, por lo que se deben solicitar los documentos en los que conste fehacientemente su capacidad para cumplir con las obligaciones del contrato respectivo.

2017-9-12S00-15-0228-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión en la contratación de la Universidad de Colima para otorgar servicios técnicos por medio de personal de apoyo, no acreditaron que dicha universidad contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del servicio objeto del contrato, y que para cumplir con sus obligaciones no requería de subcontratar con terceros más del 49.0%.

6. Con el análisis del contrato número COFEPRIS-AD-003-17 y su Convenio Modificatorio, con vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2017, suscrito con la Universidad de Colima, al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP), se comprobó que el objeto del contrato consistió en proporcionar personal a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por conducto de dicha universidad, para el desempeño de actividades y funciones administrativas en la COFEPRIS iguales o similares al personal de estructura.

De los 384 prestadores de servicio que fueron proporcionados a la COFEPRIS por la Universidad de Colima en 2017, se revisaron 170 expedientes, los cuales se integraron con la documentación siguiente: dictamen de evaluación psicométrica con resultado adecuado; currículum; comprobante de estudios; acta de nacimiento; Clave Única de Registro de Población (CURP); identificación oficial; comprobante de domicilio; Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.); carta de antecedentes no penales (vigente), y firma de consentimiento de protesta de decir verdad de la información entregada, conocimiento de que debería sujetarse a las normas establecidas por la COFEPRIS y al Código de Conducta de la misma y al documento de “No Conflicto de Intereses”.

Como resultado del análisis, se identificó que 74 de los 170 prestadores han laborado de manera continua en la COFEPRIS, en periodos de dos a siete años, siendo el único cambio la utilización de diferentes empleadores contratados por la COFEPRIS, además de que la COFEPRIS, desde el contrato que formalizó con la universidad, estableció los niveles y subniveles de los prestadores (personas físicas), así como el importe del pago que se les debería realizar.

Cabe aclarar que conforme al contrato formalizado entre la COFEPRIS y la universidad, esta última propondría al prestador de servicios, pero sería la COFEPRIS quien daría el visto bueno para su contratación, además de que también podría proponer candidatos para su contratación.

2017-5-12S00-15-0228-01-003 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento, a fin de garantizar que no se contraten mediante servicios administrativos a personal que realice actividades y funciones iguales o similares al personal de estructura.

7. Con la revisión de la partida 33903 “Servicios Integrales” que ejerció recursos por 73,154.0 miles de pesos, se seleccionó, para su análisis, una muestra de cinco contratos y un convenio modificatorio que, en conjunto, ejercieron recursos por 72,540.5 miles de pesos, como se muestra a continuación:

CONTRATOS REVISADOS DE LA PARTIDA 33903**(Miles de pesos)**

No.	Contrato	Objeto del Contrato	Importe Ejercido
1	COFEPRIS-AD-04-019-17 Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE	Servicio integral de hospedaje, transportación y alimentos.	10,312.0
2	COFEPRIS-AD-09-048-17 Prestador de servicios 4	Instalación y montaje de oficinas temporales.	8,082.6
3	COFEPRIS-AD-10-65-17 Sistema Público de Radiodifusión	Servicio de producción audiovisual para la COFEPRIS.	8,004.0
4	COFEPRIS-AD-09-047-17 Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos	Servicio integral de búsqueda, almacenamiento y digitalización, reintegración documental, edición y alimentación de base de datos de los documentos que deben reportarse en SIPOT.	4,956.5
5	COFEPRIS-AD-07-032-17 Universidad Politécnica de Chiapas	Servicio integral de reorganización del archivo de trámite, del almacén general, actualización del inventario de bienes muebles y almacenes de la COFEPRIS.	37,529.0
	C.M. COFEPRIS-AD-07-032-17 Universidad Politécnica de Chiapas		3,656.4
Total			72,540.5

FUENTE: Contratos y convenios formalizados y Estado del Ejercicio del Presupuesto 2017.

Sobre el particular, se analizó la documentación que sustentó la adjudicación de los servicios, de lo cual se determinó lo siguiente:

- a) De los convenios abiertos números COFEPRIS-AD-09-047-17 y COFEPRIS-AD-07-032-2017, no se proporcionó evidencia de que en los decretos de creación de las universidades Tecnológica del Sur del Estado de Morelos y de la Politécnica de Chiapas, el objeto social se vincule con el servicio objeto de la contratación realizada por la COFEPRIS.
- b) Del convenio número COFEPRIS-AD-07-032-2017 se proporcionó el estudio de mercado, el cual se circunscribe a una consulta en el sistema CompraNet y filtro de aquellos contratos que contienen servicios similares al requerido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); no obstante, no se acreditó que se hubieran obtenido cotizaciones para comparar con otros prestadores las condiciones del servicio que se adjudicó a la Universidad Politécnica de Chiapas.
- c) Del convenio abierto número COFEPRIS-AD-09-047-17 se presentó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 14 de septiembre de 2017, la cual es posterior a la fecha de formalización de dicho convenio (1 de septiembre de 2017).

Asimismo, en el análisis del contenido de los instrumentos jurídicos de contratación de servicios que afectaron dicha partida, se identificaron las deficiencias siguientes:

- a) En los convenios abiertos números COFEPRIS-AD-04-019-17 y COFEPRIS-AD-09-047-17 no se establecieron, en sus cláusulas, las condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los servicios por causas imputables a los proveedores, ni la obligación de entrega de una garantía de cumplimiento. Además, del convenio abierto número COFEPRIS-AD-09-047-17, tampoco se estableció, en sus cláusulas, los procedimientos para la resolución de controversias, distintos del procedimiento de conciliación previsto en la Ley.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que los instrumentos observados se realizaron al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no le son aplicables los puntos señalados. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se considera que en todos los instrumentos jurídicos formalizados se deben garantizar y acreditar las mejores condiciones de eficiencia, eficacia e imparcialidad señaladas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual no se logra en los contratos referidos, por lo que no se atiende la observación.

- b) Del convenio modificatorio del convenio abierto número COFEPRIS-AD-04-019-17, con vigencia del 1 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017, no se proporcionó el oficio que acredita la suficiencia presupuestal autorizada para formalizar dicho convenio.

2017-5-12S00-15-0228-01-004 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento, a fin de garantizar que los expedientes de los contratos de servicios se integren de manera sistemática con toda la información del proceso de adjudicación, así como la fianza de garantía del cumplimiento del contrato; asimismo, que contengan las cartas del prestador del servicio mediante las cuales manifieste no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 de su Reglamento, así como el estudio de mercado y la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con fecha previa a la formalización del instrumento jurídico.

2017-5-12S00-15-0228-01-005 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento a fin de garantizar que para la formalización de convenios modificatorios por incremento del monto del contrato, se cuente con la documentación que acredite la suficiencia presupuestal correspondiente, y que los contratos y convenios que se formalicen contengan la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato adjudicado, así como las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los servicios por causas imputables a los proveedores; la obligación de entrega de una garantía de cumplimiento; y los procedimientos para resolución de controversias, distintos del procedimiento de conciliación previsto en la Ley.

8. En el análisis de los pagos realizados que afectaron la partida presupuestal 33903 "Servicios integrales", se identificaron las deficiencias siguientes:

- a) De los pagos efectuados al Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE al amparo del Convenio Abierto número COFEPRIS-AD-04-019-17 por 34,104.0 miles de pesos y su convenio modificatorio por 6,820.8 miles de pesos, se conoció que de los 16 servicios devengados en el periodo del 17 de abril al 19 de diciembre de 2017 por un total de 40,638.2 miles de pesos, sólo 5 servicios, por un total de 10,312.0 miles de pesos, fueron pagados con cargo al ejercicio 2017, y los restantes 11 servicios, por 30,326.2 miles de pesos, no se incluyeron como pasivo circulante, por lo que no quedó registrado como un Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) y fueron pagados con presupuesto del ejercicio 2018.
- b) Referente a los pagos realizados a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos al amparo del Convenio Abierto número COFEPRIS-AD-09-047-17 por 5,782.6 miles de pesos, se constató que de los 100,000 servicios realizados en el periodo de septiembre a diciembre de 2017, con cargo al ejercicio 2017, se pagaron únicamente 85,714 servicios por 4,956.5 miles de pesos, y los restantes 14,286 servicios, por 826.1 miles de pesos, no se incluyeron como pasivo circulante, por lo que no se registraron como un Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) y fueron pagados con presupuesto del ejercicio 2018.
- c) Se comprobó mediante consulta al portal del Servicio de Administración Tributaria que el CFDI de una factura de fecha 12 de octubre 2017 por un importe de 1,271.4 miles de pesos, presenta el estado de "cancelado", por lo cual el pago realizado al amparo del contrato número COFEPRIS-AD-09-048-17 formalizado con el prestador de servicios, no se encuentra comprobado.

2017-5-06E00-15-0228-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona física, a fin de constatar sus obligaciones fiscales, debido a que el Comprobante Fiscal Digital por Internet de la factura con folio fiscal número AAA12F94-71A5-4E1D-AF72-E9CE890A0D54 de fecha 12 de octubre 2017 por un importe de 1,271.4 expedida a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentra con estado de "cancelado", no obstante que dicha factura ampara el ejercicio de recursos presupuestales derivados del contrato número COFEPRIS-AD-09-048-17.

La ASF informará a la autoridad tributaria los datos de dicha persona mediante la entrega de un ejemplar de este informe, que será acompañado de una cédula de notificación de acciones para garantizar el cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

9. En el análisis de la documentación que ampara la prestación de los servicios que sustentaron los pagos efectuados con cargo en la partida 33903 “Servicios integrales”, se observó lo siguiente:

- a) De la contratación del “Servicio integral de búsqueda, almacenamiento y digitalización, reintegración documental, edición y alimentación de base de datos de los documentos que deben reportarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)”, otorgado al amparo del Convenio Abierto número COFEPRIS-AD-09-047-17 por 5,782.6 miles de pesos, formalizado entre la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, y del cual se ejercieron recursos del presupuesto 2017 por 4,956.5 miles de pesos por servicios consistentes en búsqueda de documentos, digitalización y almacenamiento de documentos, se comprobó que los 100,000 servicios se facturaron en exhibiciones mensuales conforme a la cantidad de documentos en los que se realizó el servicio; sin embargo, como parte de los entregables, no se acreditó la presentación del “Informe mensual de los servicios efectivamente devengados”, ni los anexos 1 “Formato de trazabilidad para reacomodo documental” y 2 “Formato de inventario de archivos de uso múltiple”, los cuales sustentan las cantidades facturadas mensualmente.

Además, del análisis del listado de los archivos electrónicos de los 100,000 documentos digitalizados que implicó el llenado del “Formato de inventario de archivos de uso múltiple”, el cual se conforma por 24 encabezados de datos y 100,000 registros de documentos digitalizados, se obtuvo que sólo 3 encabezados contienen 100,000 registros, mientras que los restantes 21 encabezados contienen celdas en blanco y datos incorrectos, por tanto, no se acreditó que se haya devengado el 100.0% del servicio contratado.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó copia simple de los informes mensuales de los servicios efectivamente devengados, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, y en formato Excel proporcionó los anexos 1 y 2 referidos. No obstante, la documentación proporcionada carece de firmas de los responsables de entregar y recibir los servicios, y tampoco cuenta con sellos de recibido que aseguren que la información es legítima ni consigna las fechas; respecto de los archivos presentados en formato Excel como anexos 1 y 2, se comprobó que éstos no contienen la información completa y presentan campos vacíos, además de que no se tiene evidencia documental de que fueron los que se proporcionaron en su momento para alimentar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Por lo anterior, la observación no se atiende.

- b) Respecto de los entregables de la Universidad Politécnica de Chiapas (UPCH) que acreditan la prestación del servicio de actualización del inventario de los bienes inmuebles, de optimización del uso de los espacios de almacenamiento, de preparación de expedientes para integrarlos en el archivo de trámite, y de la integración del inventario de bienes consumibles y no consumibles del almacén general que se convinieron mediante el convenio número COFEPRIS-AD-07-032-2017, se proporcionaron las actas de entrega

recepción con las cuales se acredita la prestación del servicio; no obstante, respecto del pago realizado, se acreditó que la UPCH, originalmente, generó, entre otras, 3 facturas expedidas en los meses de agosto y diciembre de 2017 a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) por un importe total de 13,129.3 miles de pesos; dichas facturas, posteriormente, fueron canceladas y sustituidas; sin embargo, se observó que el importe de la factura que sustituyó a otra factura es menor en 0.6 miles de pesos que el importe pagado a la UPCH.

2017-5-12S00-15-0228-01-006 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento, a fin de garantizar que se cuente con la documentación original que compruebe y sustente el pago de los servicios contratados.

2017-9-12S00-15-0228-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que en la sustitución de la factura 88 F efectuada por la Universidad Politécnica de Chiapas, ésta correspondiera al importe de pago realizado, lo que provocó que el monto pagado no se correspondiera con el comprobado.

2017-5-12S00-15-0228-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,956,497.75 pesos (cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 75/100 m.n.), por haber efectuado pagos sin contar con la evidencia de los informes mensuales de los servicios efectivamente devengados ni con los anexos 1 "Formato de trazabilidad para reacomodo documental" y 2 "Formato de inventario de archivos de uso múltiple" establecidos en el convenio abierto número COFEPRIS-AD-09-047-17 formalizado con la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, que acrediten que el servicio integral de búsqueda, almacenamiento y digitalización, reintegración documental, edición y alimentación de base de datos de los documentos que deben reportarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se realizó de acuerdo con lo estipulado en dicho convenio abierto.

10. Respecto de la revisión de los servicios correspondientes de la partida 35102 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos" que reportó recursos ejercidos por 18,100.3, se seleccionó, para su análisis, una muestra de tres contratos que, en conjunto, ejercieron 7,060.2 miles de pesos, y con su revisión se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) Del contrato número COFEPRIS-AD-03-014-17 formalizado con la Universidad Tecnológica de Jalisco se proporcionó escrito del 13 de marzo de 2017, por medio del cual dicha universidad manifestó que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del servicio objeto del contrato, y que para cumplir con sus obligaciones no requería de subcontratar con terceros más del 49.0%; no obstante, conforme al objeto social y atribuciones de la universidad referida establecidas en su decreto de creación, no existe vínculo con el servicio objeto de la contratación realizada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el cual consistió en el servicio de mantenimiento preventivo a los equipos electromecánicos instalados en el inmueble de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAYAC).

Además, se determinó que en la investigación de mercado realizada por la COFEPRIS mediante la cual se determinó contratar a la Universidad Tecnológica de Jalisco, la búsqueda únicamente se enfocó en uno de los diversos servicios por los cuales se contrató a dicha universidad; no obstante, en la base de datos del Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) de CompraNet se encontraron posibles prestadores de servicios que no fueron considerados por la COFEPRIS en la investigación de mercado referida.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada acreditó que llevó a cabo la actualización del procedimiento denominado "Procedimiento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Mediante Adjudicación Directa", el cual se encuentra publicado en el Sistema de Gestión de Calidad de la COFEPRIS, y contiene, entre otros aspectos, lo siguiente:

- En la investigación de mercado se deberán considerar los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez a que hace referencia el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad en la adjudicación de bienes y servicios.
- En el caso de contrataciones con base en el párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 4, párrafos segundo y cuarto, de su reglamento, se deberá efectuar una investigación de mercado que permita determinar el procedimiento de contratación por realizar para asegurar las mejores condiciones al Estado en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Antes de la asignación y, en consecuencia de la suscripción del contrato, se deberá solicitar al ente público al que se pretenda contratar la documentación que acredite que tiene o cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto total del contrato que se le propone firmar, por lo que se deben solicitar los documentos en los que conste fehacientemente su capacidad para cumplir con las obligaciones del contrato respectivo.

Por lo anterior, esta parte del resultado se da por solventado.

- b) Del contrato COFEPRIS-AD-03-014-17 formalizado con la Universidad Tecnológica de Jalisco cuyo ejercicio fue por 8,477.4 miles de pesos, se observó que en la evidencia de los entregables con los cuales se acreditan los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a diversos equipos instalados en el inmueble de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAYAC) de la COFEPRIS, no se acreditó que se hubieran realizado las rutinas completas de mantenimiento requeridas en los anexos técnicos de los informes de los servicios 1.1 Servicio de mantenimiento preventivo anual a las subestaciones eléctricas por 139.2 miles de pesos y 1.2 Servicio de mantenimiento preventivo anual a tableros generales de distribución por 59.4 miles de pesos, debido a que en los reportes de actividades en los cuales se detallan los trabajos realizados, no coinciden con los servicios por realizar, según los anexos técnicos referidos.

2017-9-12S00-15-0228-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión efectuaron la investigación de mercado para determinar posibles prestadores de servicios para el mantenimiento preventivo de los equipos electromecánicos, la que sólo se limitó a uno de los diversos servicios a contratar, por lo cual no se obtuvieron otros prestadores de servicios, y se adjudicó el contrato a la Universidad Tecnológica de Jalisco no obstante que el objeto social y atribuciones de la universidad referida no se vinculan con el servicio contratado.

2017-5-12S00-15-0228-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 198,561.43 pesos (ciento noventa y ocho mil quinientos sesenta y un pesos 43/100 m.n.), por la falta de evidencia que acredite la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a diversos equipos instalados en el inmueble de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAYAC), debido a que no se comprobó que se hubieran efectuado las rutinas completas de mantenimiento requeridas en los anexos técnicos de los informes de los servicios 1.1 Servicio de mantenimiento preventivo anual a las subestaciones eléctricas por 139,186.43 pesos (ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos 43/100 M.N.) y 1.2 Servicio de mantenimiento preventivo anual a tableros generales de distribución por 59,375.00 pesos (cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por el contrato número COFEPRIS-AD-03-014-17 formalizado con la Universidad Tecnológica de Jalisco, toda vez que en los reportes de actividades en los cuales se detallan los trabajos realizados, éstos no coinciden con los servicios por realizar, según los anexos técnicos referidos.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 9 - Acción 2017-5-12S00-15-0228-01-006

11. Respecto de la revisión de los servicios correspondientes de la partida 35401 "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio", que reportó recursos ejercidos por 9,302.0 miles de pesos, se seleccionó, para su análisis, el contrato número COFEPRIS-AD-01-006-17 formalizado con FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V., con base en el que se ejerció el importe referido, y con su revisión se determinaron las deficiencias siguientes:

- a) No se proporcionó evidencia de que el proveedor seleccionado haya manifestado que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del servicio objeto del contrato y que para cumplir con sus obligaciones no requería de subcontratar con terceros más del 49.0%.
- b) Con el análisis del contenido del instrumento jurídico referido, se identificó que no se estableció, en sus cláusulas, las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los servicios por causas imputables al proveedor, ni la obligación de entrega de una garantía de cumplimiento, y tampoco se incluyeron las condiciones, términos y el procedimiento para la aplicación de deducciones al pago de servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el prestador del servicio, respecto de las partidas o conceptos que integran el contrato.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 5 - Acción 2017-9-12S00-15-0228-08-001

Resultado 7 - Acción 2017-5-12S00-15-0228-01-005

12. En el análisis de la documentación que ampara la contratación del "Servicio Integral de Hospedaje, Transportación y Alimentos" para atender 16 eventos realizados por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en el periodo del 17 de abril al 19 de diciembre de 2017, realizados al amparo del Convenio Abierto número COFEPRIS-AD-04-019-17 y su convenio modificadorio, formalizados con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por medio del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, de los cuales se ejercieron recursos por 10,312.0 miles de pesos con cargo en la partida 33903 "Servicios Integrales", se identificó lo siguiente:

- a) No se proporcionó evidencia de que la COFEPRIS se aseguró de que el prestador de servicios elegido garantizara que el servicio integral se ofreciera sin la intervención de otros intermediarios y, por consiguiente, garantizar las mejores condiciones para el

Estado, ya que el criterio de selección se limitó al porcentaje de comisión que cobrarían respecto de los costos del servicio integral de hospedaje, transportación y alimentos.

- b) Para los 16 servicios que requirió la COFEPRIS al Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE mediante 16 órdenes de servicio, el prestador de servicios presentó para cada uno de ellos, la "hoja de cotización" en las que incluyó tres propuestas económicas, de las cuales la COFEPRIS eligió y confirmó, en los 16 casos, la contratación del prestador de servicios que ofreció el precio menor; sin embargo, se identificó que los prestadores de servicios incluidos en las hojas de cotización (dos agencias de viaje y promotores de servicios) son intermediarios de dichos servicios, al igual que el Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, debido, a que a su vez, éstos subcontratan los servicios con los proveedores de hospedaje, de transportación y de alimentos, situación que encareció los servicios en al menos 1,935.2 miles de pesos que corresponde a la comisión del 5.0% que cobró el Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE a la COFEPRIS.
- c) 7 de las 16 órdenes de servicio adjuntas a los oficios mediante los cuales se solicitó el servicio al Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, no son coincidentes con los servicios cotizados y otorgados, como se muestra en el cuadro siguiente:

Fecha del Oficio de cotización del servicio	Servicio a cotizar	Fecha del oficio con la cotización	Servicio Cotizado
7/04/17	Alimentación Transportación	11/04/17	Hospedaje Alimentación Transportación
10/04/17	Alimentación	12/04/17	Alimentación Transportación
17/04/17	Alimentación Transportación	20/04/17	Hospedaje Alimentación Transportación
17/04/17	Hospedaje Alimentación	20/04/17	Hospedaje Alimentación Transportación
21/08/17	Hospedaje Alimentación Transportación	24/08/17	Alimentación Transportación
4/12/17	Alimentación Transportación	6/12/17	Hospedaje Alimentación Transportación
13/12/17	Alimentación	18/12/17	Hospedaje Alimentación Transportación

FUENTE: Expediente de los entregables del contrato número COFEPRIS-AD-04-019-17 (oficios de solicitud de cotización emitidos por la COFEPRIS y oficios de cotización generados por el Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE)

Además, se identificó que de los 16 servicios solicitados, 12 consideraron el servicio de hospedaje, de los cuales sólo de uno se proporcionó el Rooming list como parte de la documentación comprobatoria, en incumplimiento del Anexo Técnico del Convenio Abierto número CONV/SATT/021BIS/2017 COFEPRIS-AD-04-019-17.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó diversos oficios de fecha 19 de enero 2019, mediante los cuales la Directora Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó a los titulares de las áreas requirentes, que el personal que se designe como “Administrador del Contrato” deberá enviar a esa Dirección Ejecutiva la documentación original que justifique y compruebe que el servicio solicitado al proveedor es coincidente con el servicio cotizado y otorgado, para que dicha documentación original obre en los expedientes de contratación y así, cuando sea requerido, se puedan justificar los importes pagados a los proveedores. También les reiteró que la investigación de mercado que se realice deberá enfocarse en obtener las mejores condiciones para el Estado, evitando la contratación con intermediarios.

Asimismo, proporcionó escrito de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por el Director del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE donde manifiesta que cuenta con la capacidad suficiente para contratar y obligarse para prestar los servicios de hospedaje, transportación y alimentos por sí misma y que no requiere celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, no excederá del 49.0% del importe del servicio. No obstante, como se señala en el inciso b) de este resultado, las cotizaciones de los servicios presentadas por el Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, corresponden a intermediarios y no proveedores directos de hospedaje, de transportación y de alimentos, además de que en ningún caso se acreditó que el Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE prestara los servicios con infraestructura propia.

2017-5-12S00-15-0228-01-007 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento, a fin de garantizar que la contratación de servicios se realice con proveedores directos con el fin de obtener las mejores condiciones para el Estado, y que los servicios proporcionados por el prestador de servicios sean coincidentes con los servicios cotizados por éste con la finalidad de que se justifiquen los importes pagados.

2017-9-12S00-15-0228-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que el prestador de servicios de hospedaje, transportación y alimentos, con el cual se formalizó el convenio abierto número COFEPRIS-AD-04-019-17, cotizara servicios con proveedores directos y no con intermediarios, lo cual encareció el servicio prestado y no garantizó las mejores condiciones para el Estado.

13. Con la revisión de los contratos que afectaron las partidas 37101 “Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión”, 37104 “Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales”, y 37106 “Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y

funciones oficiales”, se determinó que, como administrador de los instrumentos jurídicos: contrato número COFEPRIS-AD-05-022-17 de fecha 2 de mayo de 2017 y Convenio núm. COFEPRIS-AD-01-002-17, mediante los cuales se contrataron los servicios de reservación, adquisición y/o radicación de boletos de transportación aérea nacional e internacional, se designó a la Directora Ejecutiva de Recursos Financieros, adscrita a la Secretaría General de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), no obstante, el área responsable de proporcionar los servicios para las diferentes áreas del ente auditado corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme se establece en el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y en su Manual de Organización Específico.

2017-5-12S00-15-0228-01-008 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento, a fin de garantizar que la designación de los administradores de los contratos que se formalicen sean acordes con sus atribuciones contenidas en el Reglamento de dicha Comisión Federal y en su Manual de Organización Específico.

14. Para la revisión de los recursos ejercidos en la partida presupuestaria 58903 “Bienes Inmuebles por Arrendamiento Financiero”, se verificó que el único inmueble con ese carácter es el ubicado en la calle Monterrey Núm. 33, esquina Oaxaca, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Al respecto, se comprobó que el contrato de arrendamiento financiero se suscribió el 17 de junio de 2005 entre el BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple y la Secretaría de Salud, en conjunto con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), con una vigencia de 240 meses; en dicho contrato se estableció el pago forzoso de 240 rentas de manera mensual, calculadas de acuerdo con la tasa de interés nominal del periodo en que se trató. A la Secretaría de Salud le correspondió el pago del capital y a la COFEPRIS el pago de los intereses correspondientes; asimismo, se estableció que al terminar el plazo del contrato, el destino del inmueble será con opción de compra, y la arrendataria iniciará las gestiones necesarias ante la Secretaría de la Función Pública con el propósito de que el primer día después del vencimiento del plazo forzoso, se formalice la operación de compraventa.

No obstante lo anterior, no se proporcionó evidencia de la autorización de las direcciones generales de Programación y Presupuesto Sectoriales, ni del registro de la Unidad de Crédito Público sobre el financiamiento implícito del arrendamiento financiero que se contrató, así como, en su caso, la autorización correspondiente de acuerdo con el tipo de financiamiento en términos de la Ley General de Deuda Pública.

Tampoco se proporcionó la evidencia de que se informó a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sobre la previsión de recursos dentro del programa financiero del sector público y de los ramos generales 24 Deuda pública, 29 Erogaciones para las operaciones y programas de saneamiento financiero y 34 Erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la Banca.

Además, se comprobó que en el ejercicio de 2017, la COFEPRIS efectuó el pago por 6,312.2 miles de pesos mediante 12 Cuentas por Liquidar Certificadas, las cuales fueron respaldadas por los avisos de cobro de Bancomer; sin embargo, se determinó que la COFEPRIS realizó un pago menor por 53.7 miles de pesos en relación con los importes que consignan los avisos de cobro bancario generados por la institución financiera (6,365.9 miles de pesos); la diferencia referida se generó porque en la CLC núm. 81 correspondiente al mes de octubre de 2017, el pago realizado fue menor por 6.9 miles de pesos respecto del aviso de cobro bancario, y en la CLC núm. 119 correspondiente al mes de diciembre de 2017, el pago fue menor por 46.8 miles de pesos.

Como consecuencia de los sismos acontecidos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, se proporcionó evidencia de que una empresa constructora realizó un dictamen estructural del inmueble, con los resultados siguientes:

- De la inspección ocular del inmueble se determinó que hubo daños en trabes, columnas, escaleras, baños y fachadas.
- En el dictamen se concluyó que la estructura es segura y no se aprecian daños aparentes graves; sin embargo, se recomienda una inspección a detalle.
- El inmueble cumple con los requisitos de seguridad, no así con los requisitos de servicio para operar.
- Los daños en escaleras de servicio y baños deben ser reparados a la brevedad, y en el interior de las áreas de trabajo, éstas deberán repararse para dejar el edificio en condiciones adecuadas de servicio.

No obstante, la entidad fiscalizada no acreditó las acciones realizadas que sustenten que se dio atención a la recomendación efectuada por la empresa dictaminadora respecto de realizar una inspección a detalle; asimismo, tampoco mostró evidencia de las gestiones de cobro o reparación ante la institución de seguros por los daños ocasionados al inmueble derivados de los sismos referidos.

2017-5-12S00-15-0228-01-009 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento a fin de garantizar que, para los servicios correspondientes a la partida 58903 "Bienes Inmuebles por Arrendamiento Financiero", se obtenga la autorización de las direcciones generales de Programación y Presupuesto Sectoriales, el registro de la Unidad de Crédito Público sobre el financiamiento implícito del arrendamiento financiero que se contrató, así como la autorización correspondiente de

acuerdo con el tipo de financiamiento en términos de la Ley General de Deuda Pública, y se informe a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Crédito Público, sobre la previsión de recursos dentro del programa financiero del sector público y de los ramos generales 24 Deuda pública, 29 Erogaciones para las operaciones y programas de saneamiento financiero y 34 Erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la Banca.

2017-5-12S00-15-0228-01-010 Recomendación

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento, a fin de garantizar que se dé atención a las recomendaciones efectuadas por la empresa constructora que efectuó el dictamen estructural del inmueble ubicado en Monterrey núm. 33, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, como consecuencia de los sismos acontecidos los días 7 y 19 de septiembre de 2017; además, que se realicen las gestiones de cobro o reparación ante la institución de seguros por los daños ocasionados al inmueble.

15. Con el análisis de los servicios proporcionados a la COFEPRIS al amparo de los contratos números COFEPRIS-AD-09-048-17, COFEPRIS-AD-03-014-17 y COFEPRIS-AD-01-006-17 que afectaron las partidas presupuestales 33903 “Servicios Integrales”, 35102 “Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos”, y 35401 “Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio”, respectivamente, se determinó que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) no pagó la totalidad de los servicios recibidos en 2017 con recursos de ese ejercicio, debido a que de los contratos referidos, los importes por 224.0, 1,925.2 y 7,128.8 miles de pesos, respectivamente, fueron cubiertos durante el ejercicio de 2018 debido a que la COFEPRIS no efectuó el registro de los importes referidos como Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFAS) en el cierre de 2017, y no formaron parte del pasivo circulante que se debe reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, del contrato número COFEPRIS-AD-01-006-17, la COFEPRIS no proporcionó la estimación y la relación de servicios realizados correspondientes al periodo del 1 al 31 de diciembre de 2017 por 4,068.8 miles de pesos, importe incluido en los 7,128.8 miles de pesos cubiertos con recursos de 2018.

2017-5-12S00-15-0228-01-011 Recomendación

Para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento a fin de garantizar que una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos del año que corresponda, se informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los servicios efectivamente devengados que no se hayan pagado, para que se integren al pasivo circulante.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 9 - Acción 2017-5-12S00-15-0228-01-006

16. Con la revisión realizada de la Universidad de Colima (UCOL), se confirmó que dicha institución educativa formalizó el contrato número COFEPRIS-AD-003-17 y su convenio modificatorio suscrito por un total de 67,300.0 miles de pesos con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mediante el cual se regularon los servicios que dicha institución proporcionó a la COFEPRIS para el desempeño de sus actividades administrativas, y con excepción de lo que se indica posteriormente, se verificó que los instrumentos jurídicos referidos fueron debidamente suscritos, los servicios se otorgaron en los términos establecidos en dichos instrumentos legales y los pagos que realizó la COFEPRIS se efectuaron conforme se estipuló en el contrato y convenio modificatorio; sin embargo, se detectaron las deficiencias siguientes:

- a) No fue posible constatar que el objeto social, actividades y facultades de dicha universidad se relacionaron con los servicios prestados a la COFEPRIS, debido a que dicha universidad no proporcionó su Reglamento Interior, su manual de Organización General, ni los procedimientos y lineamientos de los servicios que ofrece la institución, así como los lineamientos para la comprobación de viáticos.
En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que la Dirección General de Atención al Sector Social y Productivo de la UCOL cuenta con una amplia gama de servicios (asesoría técnica, especializada, estudios y certificaciones, entre otros), los cuales, desde ejercicios anteriores, presta servicios a los sectores público y privado. También proporcionó el Acuerdo número 7 de 2018 de fecha 23 de marzo de 2018, mediante el cual el C. Rector de la UCOL estableció las facultades, obligaciones y atribuciones de la dirección general referida.
No obstante lo señalado por la UCOL, dentro de sus facultades y atribuciones no se encuentra la de prestar servicios de outsourcing, servicio que fue el que se proporcionó a la COFEPRIS, por lo que la observación no se atiende.
- b) En el anexo técnico del contrato no se especifica el perfil de cada clave de sub-nivel con el que debían contar los candidatos para ser seleccionados, ni el tiempo con el que contaba el prestador del servicio para presentar al candidato seleccionado a la COFEPRIS.
- c) No se proporcionó evidencia del proceso que llevó a cabo la universidad para la selección de los 384 prestadores de servicios que durante el ejercicio 2017 proveyó a la COFEPRIS, a fin de identificar cuáles prestadores fueron seleccionados por la universidad y/o aquéllos que fueron contratados a solicitud o propuesta de la COFEPRIS.
- d) Se proporcionó el catálogo de empleados y los expedientes de sólo 250 de los 384 prestadores de servicios (65.1% del total), de cuyo análisis se identificó que ninguno

contiene el contrato formalizado por la UCOL con los prestadores, y los oficios mediante los cuales la UCOL envió a la COFEPRIS dichos expedientes.

Por otro lado, con el análisis de los estados de cuenta bancarios de los meses de marzo de 2017 a febrero de 2018, se constató que en la cuenta bancaria abierta en una institución financiera, la UCOL recibió recursos por 66,507.6 miles de pesos correspondientes a los pagos que le efectuó la COFEPRIS por los servicios prestados; dichos recursos fueron transferidos a otra cuenta en la que se observó que se transfirieron 32,558.0 miles de pesos (48.9% de lo recibido) a la empresa Soluciones Tecnológicas y Habilidades Comerciales, S.A. de C.V., que fue subcontratada por la UCOL para participar en la prestación del servicio a la COFEPRIS, para lo cual formalizaron un contrato de fecha 10 de febrero de 2017 y un convenio modificatorio, mediante los cuales se convino que la empresa realizaría las actividades relativas a “Servicios técnicos para la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participación en administrar el servicio, supervisión del cumplimiento y reclutamiento de personal (PMO), y entrega de un sistema informático de administración de proyectos propio de la empresa, que forman parte de los trabajos relacionados con la ejecución del servicio”, por el que se le pagaría el total de 32,558.0 miles de pesos.

También, la UCOL proporcionó evidencia de la facturación a su favor emitida por la empresa subcontratada, así como de las transferencias bancarias de recursos a dicha empresa por un total de 32,558.0 miles de pesos, sin proporcionar evidencia que acredite los servicios proporcionados por el prestador de servicios subcontratado, aun cuando en el contrato referido se estableció, como requisito para el pago, la presentación del documento que compruebe la entrega y recepción de los servicios.

Al respecto, de la información obtenida del Servicio de Administración Tributaria, se verificó que Soluciones Tecnológicas y Habilidades Comerciales, S.A. de C.V., declaró ingresos nominales por 25,116.6 miles de pesos que la UCOL le pagó durante 2017; por lo que se refiere a las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros mensuales, se constató que el prestador de servicios las presentó sin operaciones, por lo que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por las operaciones con la UCOL durante 2017 (4,018.7 miles de pesos) no fue declarado por la empresa referida. Cabe señalar que el importe de 2,950.6 miles de pesos más IVA fue facturado a la UCOL en enero de 2018, del cual no se cuenta con información del cumplimiento fiscal por parte del prestador referido.

Por otra parte, conforme a la facturación generada a favor de la COFEPRIS, se acreditó que se contrataron 384 prestadores de servicios a los que, en conjunto, se realizó el pago de 43,565.8 miles de pesos; no obstante, durante la visita realizada a la UCOL, ésta solo proporcionó evidencia del pago realizado a 253 prestadores de servicios (65.9% del total) por 20,008.3 miles de pesos, y de los restantes 131 prestadores a los que se les debieron de pagar 23,557.5 miles de pesos, no se presentó evidencia del pago.

Además, con el fin de verificar que el pago a los prestadores de servicios incluidos en las “Relaciones de prestadores mensuales” proporcionadas por la COFEPRIS, fuera coincidente con la información presentada por la UCOL, se identificó que 106 prestadores de servicios recibieron apoyo por 1,998.8 miles de pesos; sin embargo, con la revisión de los recibos de nómina electrónicos contenidos en el sistema del Servicio de Administración Tributaria (SAT), proporcionados por la UCOL, se observó que se les pagó un monto por 1,022.2 miles de pesos, por lo que recibieron un apoyo menor en 976.6 miles de pesos, es decir, no se cumplió con los montos establecidos en el tabulador establecido por la COFEPRIS en el contrato correspondiente. También, se identificó que se realizó el pago a 12 prestadores de servicios por total de 134.3 miles de pesos, los cuales no se encuentran en las “Relaciones de prestadores mensuales” referidas.

Por otra parte, se observó que la UCOL pagó a los prestadores contratados por el importe establecido en el anexo 2 del contrato número COFEPRIS-AD-003-17 “Tabulador de apoyos económicos mensuales”, que va desde 3.8 miles de pesos hasta 109.1 miles de pesos, conforme a la clave del subnivel que le fue asignada, por lo que se vio en la necesidad de efectuar el cálculo del Impuesto sobre la renta (ISR) correspondiente para cada prestador, conforme a honorarios asimilados a salarios. Con lo anterior, el apoyo económico (sueldo) pagado a los prestadores de servicios, fue superior que lo establecido en el anexo 2 del contrato formalizado con la COFEPRIS, lo que provocó que el ISR se pagara con recursos propios de la universidad. Cabe señalar que el monto total del ISR “retenido” ascendió a 3,568.1 miles de pesos, el cual fue enterado al SAT.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que en el contrato formalizado con la COFEPRIS no se estipula, de manera expresa, que los pagos por concepto de apoyo económico que se obligó a realizar la UCOL a cada prestador de servicios debería corresponder a contraprestaciones brutas, es decir, que a los importes señalados deberían descontarse los impuestos que se causaran. Adicionalmente, presentó un escrito del Abogado General de la UCOL mediante el cual recomendó a la Coordinación General de Tecnologías de la Información para que los contratos por formalizarse se envíen a la oficina del abogado general con la finalidad de que se cuente con los elementos suficientes para plasmar, de manera precisa, la información de los montos de las contraprestaciones considerando el impuesto que debe aplicarse para efectos legales con terceros. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se considera que por la imprecisión que existió en el contrato formalizado con la COFEPRIS se ocasionó que, con recursos de la UCOL, se cubrieran los impuestos causados por el apoyo económico entregado a cada prestador, por lo que no se atiende la observación.

2017-4-99019-15-0228-01-001 **Recomendación**

Para que la Universidad de Colima fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento, a fin de garantizar que los servicios que otorga a instituciones públicas estén relacionados con el objeto social, actividades y facultades establecidos en su decreto de creación e instrumentos normativos; así también, para que emita la evidencia correspondiente que acredite los

procesos administrativos que lleva a cabo para otorgar los servicios a los que se obliga, y que se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria de los servicios que otorga.

2017-5-06E00-15-0228-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral Soluciones Tecnológicas y Habilidades Comerciales, S.A. de C.V., a fin de constatar sus obligaciones fiscales, debido a que en su declaración de impuestos se presumen omisiones, ya que en sus declaraciones informativas de operaciones con terceros del ejercicio 2017 no reportó las operaciones que realizó con la Universidad de Colima, de las cuales obtuvo ingresos por 32,558.0 miles de pesos, ni declaró el Impuesto al Valor Agregado de 4,018.7 miles de pesos, todo ello derivado del contrato número UC/AG/CGTI-10/FEBRERO/2017-03 de fecha 10 de febrero de 2017 y su convenio modificatorio, formalizados con la universidad referida.

La ASF informará a la autoridad tributaria los datos de dicha persona mediante la entrega de un ejemplar de este informe, que será acompañado de una cédula de notificación de acciones para garantizar el cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2017-9-99019-15-0228-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General de la Universidad de Colima o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron el resguardo de la totalidad de expedientes de prestadores de servicios asignados en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, toda vez que en 250 expedientes proporcionados, ninguno contiene los contratos formalizados con los prestadores de servicios, así como los oficios mediante los cuales la Universidad de Colima envió a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios los referidos expedientes, en incumplimiento del contrato número COFEPRIS-AD-003-17 y su convenio modificatorio.

2017-9-99019-15-0228-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General de la Universidad de Colima o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que el pago a los prestadores contratados para participar en actividades administrativas en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se ajustara

al tabulador incluido en el contrato número COFEPRIS-AD-003-17 y en su convenio modificatorio, realizando la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente sobre el monto señalado por el tabulador, lo que ocasionó que de los recursos correspondientes a dicha universidad, se cubrieran 3,568.1 miles de pesos al Servicio de Administración Tributaria.

2017-4-99019-15-0228-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 32,558,000.00 pesos (treinta y dos millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), por la falta de documentación que acredite el servicio prestado por Soluciones Tecnológicas y Habilidades Comerciales, S.A. de C.V., empresa subcontratada por la Universidad de Colima para colaborar en la prestación de los servicios otorgados a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, al amparo del contrato número COFEPRIS-AD-003-17.

17. Con la revisión efectuada en la Universidad Politécnica de Chiapas (UPCH), se constató que dicha universidad formalizó el convenio número COFEPRIS-AD-07-032-2017 por un monto de 38,446.9 miles de pesos con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mediante el cual se comprometió a ejecutar los servicios de actualización del inventario de los bienes muebles; y de optimización del uso de los espacios de almacenamiento, de preparación de expedientes para integrarlos en el archivo de trámite y para la integración del inventario de bienes consumibles y no consumibles del almacén general. Dicho convenio tuvo un convenio modificatorio con el cual el monto del servicio se incrementó a un total de 46,199.5 miles de pesos.

Al respecto, se observó que el objeto social, actividades y facultades de la UPCH establecidas en su Decreto de creación y en su Reglamento Interior, no se vinculan con el servicio objeto de la contratación, ya que sólo indica el prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado; y como funciones, la de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización Tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades para preparar profesionales; llevar a cabo investigación y desarrollo tecnológico; y difundir el conocimiento y la cultura, entre otras.

Sobre el particular, los servidores públicos de la UPCH manifestaron que, conforme al artículo 2, fracción IV, del Decreto de creación de dicha institución de educación superior, se establece que puede prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región o del Estado; no obstante, con lo informado no se acredita que la UPCH tenga entre sus funciones y objeto la prestación de servicios en actividades administrativas de otros entes.

En respuesta de la presentación de los resultados finales, la entidad fiscalizada señaló que con escrito del 11 de enero 2019, el Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas solicitó al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Chiapas la necesidad de modificar el decreto de creación de la universidad, adjuntando el proyecto de modificación en el cual se consigna en la fracción IV, del artículo 2, que la universidad tendrá por objeto “prestar servicios generales que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región, del Estado, principalmente”. Por lo anterior, la observación persiste.

2017-4-99034-15-0228-01-001 **Recomendación**

Para que la Universidad Politécnica de Chiapas fortalezca sus mecanismos de control, a fin de garantizar que los servicios que otorga a instituciones públicas estén relacionados con su objeto social, actividades y facultades establecidas en su decreto de creación e instrumentos normativos que la regulan.

18. Respecto del servicio prestado por la Universidad Politécnica de Chiapas (UPCH) a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), derivado del convenio COFEPRIS-AD-07-032-17 y su convenio modificadorio con una vigencia al 31 de diciembre de 2017, se determinó que conforme a las actas de entrega – recepción en poder de la COFEPRIS, los servicios por los cuales se pagaron 45,999.0 miles de pesos a la UPCH se integraron conforme se indica en el cuadro siguiente:

SERVICIOS PRETADOS POR LA UPCH

(Miles de pesos)

Servicios prestado por la UPCH a la COFEPRIS	Cantidad	Importe
Inventariado	23,978	3,416.6
Resguardo	21,310	923.7
Reubicación de cajas	44,000	1,593.2
Traslado de cajas	7,773	688.9
Hojas foliadas	27,500,000	32,450.0
Registro de movimiento	3,500	452.6
Revisión de inventario	6,000	129.3
Subtotal		39,654.3
IVA		6,344.7
Total		45,999.0

FUENTE: Actas de Entrega – Recepción formalizadas entre la Universidad Politécnica de Chiapas (UPCH) a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)

Sobre el particular, se conoció que para llevar a cabo el “Servicio integral de reorganización del archivo de trámite del almacén general, y actualización del inventario de bienes muebles y almacenes de la COFEPRIS”, la UPCH formalizó el contrato de prestación de servicios número UPCH/AG/TI-09-JUN-2017/06 y un convenio modificadorio con la empresa Front End Consulting, S.C., el 9 de junio de 2017, con la cual subcontrató un monto máximo de 22,462.6

miles de pesos; de dicho monto, se constató la expedición de 11 facturas por un importe total de 22,539.2 miles de pesos a favor de la UPCH, cantidad que representa el 49.0% del monto total que dicha universidad (45,999.0 miles de pesos) cobró por los servicios prestados a la COFEPRIS; no obstante, el importe pagado a la empresa contratada rebasó por 76.6 miles de pesos el monto establecido en el contrato y su convenio modificatorio formalizados con la UPCH.

Sobre el particular, la UPCH proporcionó la ficha de depósito del 16 de enero de 2019 de la devolución de los 76.6 miles de pesos.

Por otra parte, con la revisión de las facturas y las actas entrega - recepción formalizadas por la UPCH con la empresa subcontratada, estas últimas señaladas como entregables, se observó que en los servicios de inventariado, resguardo, reubicación de cajas, traslado de cajas, hojas foliadas, registro de movimiento y revisión de inventario, existen diferencias entre la cantidad y monto de los servicios presentados por la empresa a la universidad, contra los reportados por la universidad a la COFEPRIS, tal como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)							
consec	SERVICIOS	REPORTADAS POR LA UPCH A LA COFEPRIS		REPORTADAS POR LA EMPRESA A LA UPCH		DIFERENCIAS	
		Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
1	Inventariado	23,978	3,416.6	10,743	1,525.5	13,235	1,891.1
2	Resguardo	21,310	923.7	10,442	325.9	10,868	597.8
3	Reubicación de cajas	44,000	1,593.2	21,564	780.8	22,436	812.4
4	Traslado de cajas	7,773	688.9	3,818	189.9	3,955	499.0
5	Hojas foliadas	27,500,000	32,450.0	13,833,045	16,323.0	13,666,955	16,127.0
6	Registro de movimiento	3,500	452.6	1,715	221.8	1,785	230.8
7	Revisión de inventario	6,000	129.3	2,941	63.4	3,059	65.9
Totales			39,654.3		19,430.3		20,224.0

Fuente: Facturas expedidas por la Universidad Politécnica de Chiapas, facturas expedidas por la empresa y actas entrega - recepción.

Conforme al cuadro anterior y la evidencia documental proporcionada por la UPCH de los servicios prestados a la COFEPRIS, se determinó que la empresa subcontratada realizó el 50.3% de los trabajos del servicio por el importe del 49.0%.

Por otra parte, se programó efectuar una visita domiciliaria al prestador de servicios Front End Consulting, S.C.; no obstante, no fue posible llevarse a cabo debido a que en los domicilios proporcionados no fue localizada persona alguna que atendiera, por lo cual no se pudo cotejar la información proporcionada por la UPCH respecto de los servicios prestados por dicha empresa.

Asimismo, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para conocer sobre la situación fiscal de la empresa, de lo cual se determinó que dicha empresa declaró ingresos anuales por 27,302.5 miles de pesos, y que no presentó la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros en el ejercicio 2017.

Adicionalmente, con la consulta a la página del Servicio de Administración Tributaria se observó que una factura por un importe de 2,136.6 miles de pesos de fecha 29 de septiembre de 2017, emitida por la empresa subcontratada, a favor de la UPCH, tiene el estado de cancelada, por lo cual dicho importe no está comprobado.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada presentó la sustitución de la factura referida que fue cancelada por el prestador de servicios, el cual, por intervención de personal de la UPCH, expidió la factura con fecha 14 de enero de 2019 con folio 140 por el mismo importe. Por lo anterior, la observación se atiende parcialmente.

2017-4-99034-15-0228-01-002 **Recomendación**

Para que la Universidad Politécnica de Chiapas fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento, a fin de garantizar que se cuente con la documentación original que compruebe y sustente que los servicios pagados fueron devengados de conformidad con los montos contratados; asimismo, que los pagos efectuados por los servicios contratados se correspondan con los establecidos en los instrumentos jurídicos correspondientes.

2017-5-06E00-15-0228-05-003 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral, Front End Consulting, S.C., a fin de constatar sus obligaciones fiscales, debido a que en su declaración de impuestos se presumen omisiones, ya que en su declaración informativa de operaciones con terceros del ejercicio 2017 no reportó las operaciones que realizó con la Universidad Politécnica de Chiapas, de las cuales obtuvo ingresos por 22,539.2 miles de pesos; además, de que no le reexpidió de forma oportuna a dicha universidad, la factura que sustituyó a la factura número 6 de fecha 29 de septiembre de 2017, que según la página de consulta del Servicio de Administración Tributaria, se encuentra cancelada, y de la que recibió un pago por 2,136.6 miles de pesos, toda vez que se la reexpidió hasta el 14 de enero de 2019, operación derivada del contrato UPCH/AG/TI-09-JUN-2017/06 y su convenio modificatorio.

La ASF informará a la autoridad tributaria los datos de dicha persona mediante la entrega de un ejemplar de este informe, que será acompañado de una cédula de notificación de acciones para garantizar el cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

19. La Universidad Politécnica de Chiapas (UPCH) proporcionó la relación de personal adscrito a dicha universidad que participó en la prestación del servicio a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la cual se integró por 32 personas con diferentes puestos; cabe señalar que la institución educativa únicamente proporcionó 27 contratos del personal eventual bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios por un importe de 1,720.9 miles de pesos.

Con la revisión de los 27 contratos del personal eventual bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios y de los pagos efectuados a éstos, se constató la transferencia de 1,720.9 miles de pesos y se proporcionó la “Nómina de pago único del proyecto” firmada por el personal, mediante la cual se acredita el pago; no obstante, de 2 de ellas, dicho pago se realizó por un importe menor por 48.5 y 59.6 miles de pesos, por lo que la nómina referida no es coincidente con las transferencias realizadas por los 1,720.9 miles de pesos.

Asimismo, no se proporcionaron las identificaciones ni tampoco los programas de trabajo e informes que acrediten que dicho personal llevó a cabo las actividades convenidas para prestar los servicios a la COFEPRIS; al respecto, la UPCH informó que no se elaboraron dichos documentos porque no fueron solicitados al personal contratado; no obstante, el trabajo realizado se reflejó en las actas de entrega de los servicios formalizadas con la COFEPRIS. También proporcionó 7 minutas de trabajo de junio a diciembre de 2017 por medio de las cuales se informó a las 27 personas contratadas las metas mensuales de trabajo proyectadas por realizar en la prestación del servicio integral de reorganización del archivo de trámite, del almacén general, y actualización del inventario de bienes muebles y almacenes de la COFEPRIS.

No obstante lo señalado por la UPCH, el acta de recepción de servicios sólo señala la factura, monto y fecha de recepción de los servicios, y no describe el resultado de los trabajos realizados por dicho personal; lo anterior le resta transparencia a la rendición de cuentas de los trabajos realizados por las personas contratadas por la UPCH.

De las 5 personas restantes adscritas a la UPCH, se proporcionaron las constancias laborales que acreditan que actualmente laboran en esta casa de estudios; sin embargo, tampoco se acreditaron las actividades que realizaron para cumplir con el contrato COFEPRIS-AD-07-032-2017, formalizado entre la UPCH y la COFEPRIS.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 18 - Acción 2017-4-99034-15-0228-01-002

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 37,844,653.94 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 17 observaciones las cuales generaron: 14 Recomendaciones, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 30 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al programa presupuestario G004 "Protección contra Riesgos Sanitarios" para el pago de servicios generales, de arrendamiento financiero de inmuebles y equipamiento de laboratorio, se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Universidad de Colima y la Universidad Politécnica de Chiapas cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Deficiencias en la adjudicación y supervisión de las contrataciones realizadas para la prestación de servicios por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en las partidas presupuestales revisadas, toda vez que en el arrendamiento de un inmueble se efectuaron pagos en demasía por 131.6 miles de pesos en virtud de que la justipreciación respectiva consigna un importe menor.

En la partida presupuestal subcontratación de servicios con terceros, la investigación de mercado realizada para contratar servicios técnicos por medio de personal para apoyo en actividades administrativas de la COFEPRIS se efectuó de forma limitada, lo que imposibilitó que otros prestadores de servicios pudieran ser elegidos, y se adjudicó a la Universidad de Colima, cuyo objeto y atribuciones no se vinculan con el servicio.

Respecto de la contratación de servicios integrales, la COFEPRIS no acreditó que se devengaron los servicios pagados por 4,956.5 miles de pesos, ya que no presentó los informes mensuales con sus anexos (entregables); asimismo, no supervisó que el prestador de servicios de hospedaje, transportación y alimentos cotizara servicios con proveedores directos y no con intermediarios, lo cual encareció el servicio prestado y no garantizó las mejores condiciones para el Estado; tampoco aseguró que un prestador de servicios que le sustituyó tres facturas las emitiera por el importe correspondiente, lo que ocasionó que una de ellas refleje un importe menor que el pagado. Además, un prestador de servicios canceló una factura por 1,271.4 miles de pesos que ampara el ejercicio de recursos presupuestales de la COFEPRIS y no sustituyó dicho comprobante.

En las contrataciones para el mantenimiento y conservación de inmuebles, la investigación de mercado realizada para contratar servicios de mantenimiento se enfocó en la búsqueda de un solo concepto de los servicios requeridos, lo que la limitó, y se adjudicó a un prestador cuyo objeto y atribuciones no se vinculan con el servicio; asimismo, tampoco se acreditó la prestación del servicio de mantenimiento a diversos equipos por 198.6 miles de pesos, debido a que no se comprobó que se hubiera realizado conforme a los anexos técnicos de los informes.

Por lo que se refiere a la Universidad de Colima, ésta subcontrató a un empresa para participar en los servicios otorgados a la COFEPRIS, de la cual no se proporcionó evidencia de los servicios que realizó por los que erogó 32,558.0 miles de pesos; de 250 prestadores de servicios contratados no se proporcionaron los contratos ni los oficios mediante los cuales dicha universidad envió a la COFEPRIS los documentos; y el pago del Impuesto Sobre la Renta por 3,568.1 miles de pesos correspondiente a los prestadores de servicios contratados fue cubierto con los recursos de la universidad.

Por su parte, la Universidad Politécnica de Chiapas no acreditó los servicios que realizó el personal contratado para otorgar el servicio a la COFEPRIS; además, subcontrató a una empresa, la cual le sustituyó una factura 397 días después de su cancelación, y de acuerdo con la información emitida por el Servicio de Administración Tributaria, la empresa referida no reportó las operaciones que realizó.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Esperanza Arely Fragoso Gómez

Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Constatar que el Manual de Organización Específico de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y el de Procedimientos de las áreas relacionadas con las partidas objeto de revisión, se encuentran autorizados, actualizados y difundidos conforme a las funciones y atribuciones contenidas en el Reglamento Interior del órgano administrativo desconcentrado y de acuerdo con la estructura orgánica vigente.
2. Comprobar que las cifras del presupuesto original, modificado y ejercido en las partidas presupuestales objeto de revisión, reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2017, coinciden con las reflejadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017; asimismo, que la asignación original cuenta con la autorización y calendarización correspondiente, y que el calendario de presupuesto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación por la unidad responsable.
3. Comprobar que los movimientos presupuestarios que afectaron las operaciones de las partidas presupuestales objeto de revisión se sustentaron en los oficios de afectación presupuestaria correspondientes, y que éstos se tramitaron y autorizaron conforme a la normativa en la materia.
4. Verificar que las cuentas por liquidar certificadas se elaboraron y registraron conforme a la normativa en la materia, y que en el caso de las partidas de gasto objeto de revisión, se respaldaron en la documentación comprobatoria original respectiva. Asimismo, de existir compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2017, confirmar el cumplimiento de la normativa y comprobar que los recursos que no se devengaron al término del ejercicio se reintegraron en tiempo y forma a la Tesorería de la Federación.
5. Constatar la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) de la COFEPRIS; que éste contó con su Manual de Integración y Funcionamiento, autorizado y vigente en 2017, y que dicho comité aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2017.
6. Comprobar que en los procedimientos de adjudicación aplicados para la contratación de servicios con cargo en las partidas objeto de revisión, se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa y, en su caso, que el CAAS dictaminó su procedencia y se contó con los documentos generados en cada procedimiento.
7. Verificar que los contratos y convenios formalizados se ajustaron en su contenido a la normativa; asimismo, que las modificaciones de dichos contratos fueron justificadas y que cumplieron con la norma.

8. Comprobar que la entrega y prestación de los servicios se realizó de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos y convenios y que, en caso de incumplimientos, se aplicaron las deductivas y penas convencionales correspondientes.
9. Verificar que la COFEPRIS pagó los servicios contratados de acuerdo con lo estipulado en los contratos o convenios correspondientes y de conformidad con los servicios efectivamente recibidos.
10. Realizar visitas domiciliarias y/o confirmaciones con proveedores o prestadores de servicios que formalizaron contratos para verificar las operaciones informadas por la COFEPRIS.

Áreas Revisadas

Las direcciones ejecutivas de Recursos Financieros, y de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscritas a la Secretaría General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura adscrita a la Secretaría Administrativa de la Universidad Politécnica de Chiapas, y la Dirección de la Oficina de Asesoría Fiscal de la Universidad de Colima.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134.
2. Presupuesto de Egresos de la Federación: Art. 16, frac. I.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, pár. segundo; 23, pár cuarto; y 24, frac. II; 52; 53; 54; 65, frac. XI; y 69, frac. III.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 66, frac. III; 119; 120; 124, frac. I; y 131.
5. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 26, pár sexto, frac. VI; 40, pár tercero; y 45, frac. XII.
6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 4, pár cuarto; 28; 30, pár tercero; y 39, frac. VI.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Bienes Nacionales: Art. 146.

Decreto 76 Ley Orgánica de la Universidad de Colima: Art. 4; y 5.

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud: Numeral 12.4, frac. III.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, última reforma de 5 de abril de 2016: Art. Tercero, numeral 174.

ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, última reforma publicada DOF del 14 de enero de 2015: Art. 151.

Convenio Abierto número CONV/SATT/021BIS/2017 COFEPRIS-AD-04-019-17: Anexo Técnico.

Convenio Abierto número COFEPRIS-AD-09-047-17: Anexo Técnico.

Contrato número COFEPRIS-AD-03-014-17: Anexo, frac. V y XI, Partida Uno, numeral II.

Contrato número COFEPRIS-AD-003-17: Anexo Técnico, numeral II, incisos a), b), j) y "relación mensual de los prestadores".

Acuerdo por el que se Expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicada el 31 de diciembre de 2004: Art. 156, frac. IV y V; y 160, frac. II.

Ley del Impuesto al Valor Agregado: Art. 3; y 32, frac. VIII.

Ley del Impuesto Sobre la Renta: Art. 14.

Código Fiscal de la Federación: Art. 81, frac. IV; y 82, frac. IV.

Contrato número COFEPRIS-AD-07-032-17 y su convenio modificatorio: Clausula sexta.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.